



Rosario, 01 de Junio 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 05/2019 (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4470-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE OFICIALIZÓ LA EXTENSIÓN POR ÚNICA VEZ HASTA EL 30/4 DE LA PRESENTACIÓN DEL F. 572 WEB SIRADIG 2018 Y HASTA EL 17/5/2019 LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL POR PARTE DEL EMPLEADOR.

Esta resolución general extiende por única vez hasta el 30/4/2019 la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de presentar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, referidas al año 2018.

Como consecuencia de ello, se extiende hasta el 17/5/2019 el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2018, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior a dicha fecha o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/2019, inclusive. Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2019 del SICORE, informándolo en el período mayo de 2019 y consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 10/2019-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGÍMENES ESPECIALES. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. SE MODIFICA EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES A PARTIR DEL CUAL DEBERÁN EMITIRSE Y SE EXCLUYEN DETERMINADOS COMPROBANTES





Se incrementa, a partir del 1/5/2019, el monto de los comprobantes a partir del cual resulta aplicable el Régimen de factura de crédito electrónica MiPyMEs, estableciendo que el mismo deberá ser igual o superior a \$ 6.000.000.

Se establece también que el citado Régimen no será aplicable para aquellos comprobantes -facturas o recibos- emitidos por mipymes a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial, hasta tanto no sean cancelados, rechazados o aceptados, en forma expresa o tácita, por la destinataria de los mismos.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4477-RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE HASTA 60 CUOTAS. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 31/1/2019. REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES

Se establece un plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas al 31/1/2019, inclusive, con sus intereses y multas en hasta 60 cuotas.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran incluidas las deudas impositivas y previsionales, y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- Se encuentran excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen, el IVA generado por servicios digitales, entre otras prestaciones de servicios, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, los aportes y contribuciones del régimen de casas particulares, las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), las cuotas destinadas a las ART, el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15/5/2019, los impuestos sobre los combustibles líquidos, gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto al gas





oil y al gas licuado y el Fondo de Infraestructura, las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios, el impuesto específico sobre la realización de apuestas, deudas de origen aduanero, retenciones y percepciones con destino al régimen de la seguridad social, y las multas, intereses y demás accesorios.

- El presente plan de facilidades de pago tendrá un pago a cuenta según el siguiente detalle:

* 1% de la deuda consolidada: para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes mipymes (inscriptos en el Registro) y monotributistas.

* 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada: según la cantidad de cuotas solicitadas, cuando se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para el resto de los contribuyentes.

- Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar, y consecutivas, y serán como máximo 60 cuotas, según el tipo de contribuyente y el pago a cuenta que se efectúe.

- El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

- La primera cuota vencerá el día 16/9/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación, y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, por medio de débito directo en cuenta bancaria. En caso de no poder hacer efectivo el pago, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

- La tasa de financiamiento será fija y mensual para la primera cuota del mes de setiembre de 2019 y luego será variable, y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, la cual se publicará en el sitio web de la AFIP. Señalamos que se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento para todos los contribuyentes, en virtud de la fecha de acogimiento al plan.

Recordamos que será condición para adherir al presente plan tener presentadas todas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se quiere regularizar, y poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU correspondiente para el débito de las cuotas.





Se establece la posibilidad de refinanciar planes de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/9/2018 -dispuesto por la RG (AFIP) 4289-. A tal efecto, se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas que se adeudan. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60, y todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación:

- Plan de facilidades de pago para pymes y monotributistas: desde el 15/5/2019 hasta el 31/8/2019.
- Plan de facilidades de pago para el resto de los contribuyentes (excepto monotributistas y autónomos que hayan solicitado planes con un pago a cuenta del 20%): desde el 15/5/2019 hasta el 25/6/2019.
- Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes: desde el 1/6/2019 hasta el 31/8/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4467-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN Y ASIMILABLES. LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS YA NO ESTARÁN SUJETAS AL RÉGIMEN DE REINTEGRO SUJETO A FISCALIZACIÓN

Se establece que las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios que se interpongan a partir del 1/7/2019 serán tramitadas bajo el régimen general de reintegro del impuesto -RG (AFIP) 2000, Tít. I- y no bajo la órbita del régimen de reintegro sujeto a fiscalización -RG (AFIP) 2000, Tít. IV-.

Se efectúan en tal sentido las adecuaciones aplicables al régimen y se establece que los exportadores de prestaciones de servicios, una vez formalizada la solicitud de acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al valor agregado que les hayan sido facturado, también deberán informarse de los





incumplimientos o deudas vinculadas con el ingreso del derecho de exportación - dispuesto por la RG (AFIP) 4400- para proceder a su cancelación.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4479-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. FACILIDADES DE PAGO. SE INCORPORA EL IMPUESTO CEDULAR Y SE ESTABLECE UNA TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL DEL 2,5% PARA LOS SUJETOS QUE PRESENTEN LA DECLARACIÓN JURADA DE 2018 DURANTE EL MES DE MAYO DE 2019 Y ADHIERAN AL PLAN DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2019

Se establece una tasa preferencial del 2,5% mensual de interés de financiamiento para las personas humanas y sucesiones indivisas que durante el mes de mayo de 2019 presenten la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2018 y que adhieran al plan de facilidades de pago de dichos impuestos -RG (AFIP) 4057-E- durante el mes de junio de 2019.

Iguales condiciones para acceder a la mencionada tasa preferencial del 2,5% de interés de financiación se establecen para regularizar mediante el citado plan de facilidades de pago el saldo resultante del impuesto cedular, generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos y demás valores, y por la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

El impuesto cedular podrá ser regularizado a través del Mini Plan con relación al período 2018 y siguientes, en los términos generales del mismo.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER no podrán regularizar su deuda a través del Mini Plan.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4478-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y UTILIDADES ASIMILABLES. SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES PARA EFECTUAR EL INGRESO DE LAS RETENCIONES

Se establece el régimen de retención aplicable a los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o pongan a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondiente a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018 -arts. 46 y 46.1 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, destacamos las principales características del régimen:

- * Deben actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los dividendos y utilidades asimilables. Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión abiertos deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago de distribución de utilidades cuando el monto del rescate y/o pago o distribución incluya dividendos o utilidades comprendidos en el presente régimen.
- * El importe a retener se calculará aplicando sobre los dividendos o utilidades la alícuota del 7% para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018 y hasta el 31/12/2019, y para los que se inicien a partir del 1/1/2020 se aplicará la alícuota del 13%.
- * Cuando exista imposibilidad de retener el impuesto, la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresada por la entidad pagadora de los dividendos o utilidades, sin perjuicio de su derecho a percibir el reintegro de parte del beneficiario de las rentas.
- * La retención tendrá el carácter de impuesto ingresado para los sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias, mientras que para los beneficiarios del exterior y las personas humanas que no se encuentren inscriptas en el impuesto tendrá el carácter de pago único y definitivo.
- * Se establecen códigos de impuesto y régimen diferenciados para el ingreso de las retenciones según si el beneficiario de las rentas se trata de un sujeto del país o





beneficiario del exterior. El ingreso de las mismas deberá ser realizado a través del SICORE o el SIRE en el caso de beneficiarios del exterior.

* Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/5/2019 y aquellas retenciones que hubieran sido practicadas con anterioridad a dicha fecha deberán ser informadas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

Se establece un régimen especial y transitorio para el ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias correspondiente a la distribución de dividendos o utilidades que superen la ganancia neta devengada en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017 - art. 69.1 de la ley del gravamen-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2019-
CONVENIO MULTILATERAL. SE PRORROGA AL 28/6/2019 EL
VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA
ANUAL CM05 DEL PERÍODO FISCAL 2018**

Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2018.

No obstante, se deberá aplicar, a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales ajustadas.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4480-PROCEDIMIENTO FISCAL.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.
FACTURA ELECTRÓNICA DE EXPORTADORES. ADECUACIONES
RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA
“EXPORTA SIMPLE”**

Se establecen diversas adecuaciones relacionadas con la emisión de los comprobantes del régimen de exportación simplificada. Entre los principales aspectos modificados, señalamos:





* Se establecen, dentro del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, las condiciones y los requisitos que deben cumplir los operadores logísticos para acceder al régimen de exportación simplificada “Exporta Simple”.

* Las facturas electrónicas emitidas por los usuarios del régimen de exportación simplificada siempre deben ser facturas previas a la oficialización de la destinación aduanera, y el operador logístico deberá asociar una factura a un permiso de embarque, sin posibilidad de declarar relaciones múltiples.

* El cierre de las facturas previas y los permisos de embarque se realizará de forma automática cuando el agente aduanero registre en el Sistema MALVINA el cumplimiento de la operación.

Se efectúan modificaciones relacionadas con los procedimientos de reapertura de las operaciones en caso de errores en los datos declarados en la imputación de las facturas, en el cierre de las mismas y/o con el permiso de embarque asociado a la operación.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4481-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE EFECTÚAN ADECUACIONES, SE ESTABLECEN NUEVOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO Y SE ACTUALIZA LA NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

Se actualiza la nómina de productos gravados por el impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono en las operaciones de importación, y se establece que al momento de computar el pago a cuenta del impuesto abonado con motivo del despacho a plaza se debe consignar también en la declaración jurada F 684/E el monto proporcional de litros consumidos.

Se incluye dentro del Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios -RG (AFIP) 2080- a las empresas ferroviarias y de transporte aéreo, y se sustituye el formulario de declaración jurada 140/A por el 140/B.





Se establecen nuevos anticipos mensuales del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono aplicables a solvente, aguarrás, nafta virgen, gasolina natural, kerosene, gas oil y diésel oil.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4482-PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESTACIONES DE MODELAJE A TÍTULO ONEROSO. SE DEJA SIN EFECTO EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Se deja sin efecto el régimen de información previsto para los representantes de modelos, agencias de publicidad de modelos y demás responsables que contraten, directa o indirectamente, prestaciones destinadas a promocionar bienes o servicios con fines publicitarios -dispuesto por la RG (AFIP) 2863-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos u operaciones acaecidos a partir del 1/1/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4486-PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE OBTENER Y/O RECUPERAR LA CLAVE FISCAL A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN MÓVIL

A partir del día de hoy, será posible obtener y/o recuperar la clave fiscal con nivel de seguridad 3 mediante el uso de una aplicación móvil, sin necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

A tal efecto, se deberá utilizar la aplicación “Mi AFIP”, ingresando al menú “Herramientas”, opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación, que en una primera etapa estará disponible solo para Android, requerirá el escaneo del código QR que se encuentra en el DNI formato tarjeta, y la captura de una fotografía del rostro del solicitante, para ser validados con los datos existentes en el Registro Nacional de las Personas.





Una vez superadas las validaciones, se generará la clave fiscal con nivel de seguridad 3, que tendrá la misma validez que la obtenida en forma presencial.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4483-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. SUJETOS QUE ADOPTAN LAS NIIF PARA LA CONFECCIÓN DE ESTADOS CONTABLES. SE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DEBE SER PRESENTADA A LA AFIP SIN CONSIDERAR EL EFECTO QUE SE PRODUCE POR EL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

Se establecen modificaciones con relación al aporte de determinada documentación adicional que deben presentar aquellos contribuyentes que apliquen -con carácter obligatorio u opcional- las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) -de acuerdo con la RT 26 y sus modif.- para la confección de sus estados contables.

En este sentido, el estado de situación patrimonial y el estado de resultados solicitados por el Organismo Fiscal deben ser presentados sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Similar tratamiento se aplica en el caso de las pequeñas y medianas empresas que tienen preestablecida la opción simplificada de informar en una nota a los estados contables el resultado final del ejercicio y los importes totales del activo, pasivo y patrimonio neto valuados sin utilizar la resolución técnica 26 y sus modificatorias.

CIRCULAR (AFIP) 1/2019-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA CONSTANTE

La AFIP establece precisiones respecto de la confección de los estados contables en moneda constante -según lo dispuesto por la RT (FACPCE) 6-, estableciendo que los mismos deben determinar el resultado neto impositivo en el impuesto a las ganancias, ajustando su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto





que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda. En este orden, los citados ajustes se reflejarán dentro del campo “Resultado por exposición a la inflación (REI)” del programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades Versión 16.0 Release 2”.

Se destaca que las presentes precisiones no alcanzan a los sujetos que confeccionan sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los que deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la resolución general (AFIP) 3363.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4485-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EDITORIALES. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA A TERCEROS DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO

Se establece el procedimiento que deberán cumplir los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores que se encuentren alcanzados por la exención del impuesto al valor agregado, y soliciten la acreditación, devolución o transferencia de los importes del citado impuesto que les haya sido facturado por determinadas operaciones.

La mencionada solicitud de devolución deberá realizarse mediante la utilización del programa aplicativo “IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 Release 6”. Asimismo, deberán presentar, junto con la declaración jurada generada por el citado programa aplicativo, determinada documentación, entre la que se destaca la factura emitida vinculada a las operaciones exentas y el contrato celebrado con el cliente en el cual conste el servicio prestado, entre otros.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/7/2019.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 12/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. UTILIZACIÓN DEL APLICATIVO SIRCAR. PRÓRROGA

Se extiende, hasta la primera quincena del mes de julio de 2019, la utilización obligatoria del aplicativo SIRCAR para contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (API Santa Fe) 32/2018-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4488-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DECLARAR E INGRESAR EL IMPUESTO CON UN VOLANTE DE PAGO SI SE OBTUVIERON RENDIMIENTOS IGUALES O INFERIORES A \$ 200.000

Las personas humanas y sucesiones indivisas que hayan obtenido rendimientos o resultados brutos por hasta \$ 200.000 en el período fiscal que se declara podrán optar por ingresar el impuesto cedular mediante un volante de pago, en reemplazo de la presentación de la declaración jurada -prevista por la RG (AFIP) 4468-.

El ingreso del impuesto mediante el citado procedimiento no implica el alta de oficio en el impuesto cedular y no habilita la posibilidad de adherirse al régimen de facilidades de pago -previsto por la RG (AFIP) 4057-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4493-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE INCREMENTA A \$ 1.500.000 EL IMPORTE DE RENTAS BRUTAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES. PRECISIONES SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL F. 572 WEB.





Se incrementa, desde el período fiscal 2018, a \$ 1.500.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Por otra parte, se establece que el F. 572 web debe ser presentado anualmente en todos los casos, aun cuando no existan nuevas cargas de familia o deducciones a informar.

Por último, se establece que la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias se podrá presentar mediante el régimen simplificado también por parte de aquellos sujetos que hayan obtenido en el año fiscal rentas gravadas por el impuesto cedular provenientes de:

- intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores y depósitos a plazo -art. 90.1 de la ley del gravamen-;
- títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, enajenación de acciones, valores, participaciones en fideicomisos y fondos comunes de inversión -art. 90.4 de la ley del gravamen-; y
- por la venta de inmuebles o derechos sobre los mismos -art. 90.4 de la ley del gravamen-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4492-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA OPERACIONES Y CUENTAS DE SUJETOS NO RESIDENTES. SE PRORROGA AL PERÍODO FISCAL 2020 LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Se prorroga al período fiscal 2020 y siguientes el régimen de información para entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -RG (AFIP) 4056-E.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4496-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SE UNIFICAN VENCIMIENTOS, SE ELEVAN LOS IMPORTES MÍNIMOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y SE ELIMINA EL FORMULARIO F. 969





Se unifican los vencimientos de los formularios relacionados con precios de transferencia, estableciendo que todos ellos vencerán en el octavo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal.

Asimismo, se elevan los importes mínimos existentes para determinar la obligación de presentar declaraciones juradas y se elimina el Formulario 969, mediante el cual se anticipaba la información de precios de transferencia.

Las disposiciones relativas a la modificación de los importes a partir de los cuales resulta obligatorio informar los datos vinculados a sus operaciones de exportación e importación, a la presentación de la declaración jurada anual y a los vencimientos resultan de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 373/2019-IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SE EXIME A LAS CUENTAS UTILIZADAS POR LAS AGENCIAS COMPLEMENTARIAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se exime del impuesto, a partir del 28/5/2019, a las cuentas utilizadas por las “agencias complementarias de servicios financieros” a las cuales las entidades financieras delegan la atención de sus clientes y público en general, en el marco de las autorizaciones dispuestas por el Banco Central -a través de la Com. "A" 6603-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2019-SANTA FE. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DEVENGADAS HASTA EL 31/3/2019

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece un plan de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales





del Régimen General y Simplificado y del Convenio Multilateral, impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 31/3/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4497-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. SUSTITUCIÓN

Se sustituyen el procedimiento y las formalidades que deben observarse para acceder al régimen de consulta vinculante, con aplicación a partir del 6/6/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MODIFICACIONES

Se establece que la Administración Provincial de Impuestos podrá considerar que determinados sujetos o responsables no tendrán la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, notificándolos fehacientemente en su domicilio fiscal.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 382/2019-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y A PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. TRATAMIENTO. REGLAMENTACIÓN

Se reglamentan aspectos relacionados con la forma de tributar el impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, por parte de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, y los sujetos perceptores de las ganancias que los mismos distribuyan, que se encuentren incluidos en el marco del impulso al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura -previstos en el Tít. XII de la L. 27440-.





Asimismo, también se establecen las condiciones y requisitos para las inversiones en desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios o bajos, créditos hipotecarios y/o valores hipotecarios que se encuentran alcanzados por la alícuota del 15% en el impuesto a las ganancias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

La Comisión Nacional de Valores y la AFIP dictarán las normas complementarias correspondientes a la verificación de los requisitos previstos para la aplicación de las presentes disposiciones.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 381/2019-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE PRORROGA AL MES DE JULIO LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO

Se prorroga al 1/7/2019 la aplicación del incremento en los montos del impuesto a los combustibles líquidos que resulta de comparar los valores actualizados al 31/12/2018 con los actualizados al 31/3/2019.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

